

## OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **4 DE AGOSTO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación San Luis Potosí, en la versión pública del acuerdo de recomendación SLP-01-2022 y su acuerdo de aceptación.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Colima, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6350/21-07-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 51/2022 y que se encuentra relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000178.

*C3*



5. Informe al Comité de Transparencia, de la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al primer y segundo trimestre del 2022, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

6. Asuntos Generales.

Se precisa que la celebración de la presente sesión ordinaria se encuentra plenamente justificada tomando en consideración que en la Decimonovena Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, celebrada el 16 de diciembre de 2021, se aprobó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2022, entre las que se encuentra esta sesión atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado. Además, en caso de no llevarse a cabo la presente sesión, las unidades administrativas antes relacionadas no estarán en aptitud de publicar las versiones públicas de los referidos documentos, en el portal de internet de este Organismo, así como desahogar en tiempo y forma el requerimiento de información derivado de la recepción de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024222000178.

**1. Lista de Asistencia.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

- 1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- 1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- 1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el quórum legal para iniciar la presente sesión.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**3. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación San Luis Potosí, en la versión pública del acuerdo de recomendación SLP-01-2022 y su acuerdo de aceptación.**

3.1. Por oficio PRODECON/SLP/53/2022 de 11 de julio de 2022, el Delegado en San Luis Potosí de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas del Acuerdo de Recomendación SLP-01-2022 y su Acuerdo de Aceptación de la Recomendación en cita.*

*Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.*

*Por último, se comenta que la petición tiene como fin que esta Delegación San Luis Potosí esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.*

...” (Sic)

3.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito se puede observar que la mencionada Delegación efectuó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y



los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**3.3.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

**3.3.1. Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente).** Respecto a la denominación, nombre o razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, tal como se aprecia a continuación:

***“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial.” (Énfasis añadido)***

No obstante, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en las versiones públicas que nos atañen, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que la vincula con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a consultas especializadas que son del particular interés de la contribuyente, lo cual incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, los mencionados acuerdos pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en los

*Handwritten signature*



mismos, también lo es que el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a la contribuyente, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre sus personas; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**3.3.2. Nombre del(a) apoderado(a) y/o representante de la contribuyente.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) apoderado(a) y/o representante, no sólo lo(a) haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona jurídica que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) apoderado(a) y/o representante de la contribuyente, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la delegación en San Luis Potosí de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del acuerdo de recomendación SLP-01-2022 y su acuerdo de aceptación, relativa a: **Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); y nombre del(a) apoderado(a) y/o representante de la contribuyente**, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Colima, en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6350/21-07-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 51/2022 y que se encuentra relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000178.**

**4.1.** El 11 de julio de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000178, en la que se requirió lo siguiente:

*"Único: La sentencia que dio origen al criterio jurisdiccional CRITERIO JURISDICCIONAL 51/2022 (Aprobado 5ta. Sesión Ordinaria 30/5/2022) IMSS. CAPITAL CONSTITUTIVO. PARA FINCARLO, ES NECESARIO QUE AL INICIAR LA ATENCIÓN MÉDICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL INSTITUTO DETERMINE EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO REQUERIDO, DURACIÓN, TIPO Y NÚMERO DE PRESTACIONES EN ESPECIE A OTORGAR" (Sic.)*

**4.2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/493/2022 de 12 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Delegación Colima, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

**4.3.** Por oficio PRODECON/COL/40/2022 de 19 de julio de 2022, el Subdelegado en Colima de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito\_ su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 6350/21-07-01-2 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 51/2022.*

*Lo anterior, debido a que el referido documento contiene datos personales e información confidencial, artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de*

*Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, Numerales Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas.*

*La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 20 y 26 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.*

..." (Sic)

De igual manera, mediante oficio PRODECON/COL/41/2022 de 20 de julio de 2022, el Subdelegado en Colima de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente manifestó, en la parte conducente, lo siguiente:

“...

*Es el caso que, la información requerida corresponde a una sentencia que contiene nombres de personas físicas (una con carácter de representante legal, y otra con carácter de trabajadora de la contribuyente), nombre de una persona moral, y número de seguridad social de la persona física con carácter de trabajadora, información que es considerada como datos personales e información confidencial, por lo que estando dentro del límite para rendir la respuesta, se remite la propuesta de versión pública correspondiente.*

*En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y toda vez que, contiene información que es considerada como datos personales e información confidencial, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la sentencia emitida en el juicio número 6350/21-07-01-2 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 51/2022.*

...

*La petición tiene como fin que se tenga por cumplido el requerimiento de información realizado a esta Delegación.*

*Cabe destacar que la sentencia emitida en el juicio número 6350/21-07-01-2 que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 51/2022 que en versión pública se acompaña, previamente había sido remitida a esa Unidad de Transparencia, mediante oficio **PRODECON/COL/40/2022**, de fecha 19 de julio de 2022, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, para que por su conducto fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia.*

..." (Sic)



**4.4.** En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Delegación Colima, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito se puede observar que la citada Delegación realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**4.5.** En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que los datos omitidos en la citada versión pública están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

**4.5.1. Nombre de personas físicas (representante legal y trabajadora de la contribuyente).** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del(a) representante legal, así como de la persona trabajadora de la contribuyente, no sólo las haría plenamente identificable, aunado a que las vincularía con la persona jurídica que representa y en la que labora, sino que además implicaría revelar una decisión personal tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del(a) representante legal y trabajadora de la contribuyente, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**4.5.2. Razón, nombre y/o denominación social (actor).** Respecto a la denominación,

A



nombre o razón social de las personas jurídicas, es oportuno tomar nuevamente en cuenta el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, previamente transcrito, en el que se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No obstante, en el presente caso, la razón o denominación social de la persona jurídica que se advierte en la versión pública que nos atañe, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a la persona con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a el trámite de un juicio que es del particular interés de la misma, lo cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que no debe otorgarse el acceso a dicha información.

De ahí que, válidamente se pueda colegir que si bien, el mencionado criterio puede beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información contenida en la versión pública de nuestro interés, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no favorece a nadie, pero sí perjudica a la persona que solicitó acceso a la justicia, en virtud que podría generar indebidos juicios de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón, nombre y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

#### **4.5.3. Número de seguridad social de la persona física con carácter de trabajadora.**

Compuesto por once dígitos, con el cual los trabajadores que cotizan ante el Instituto respectivo son identificados por el organismo desde el mismo momento de su afiliación. Es de carácter personal, permanente y único. Su secuencia de números se compone de los siguientes elementos:

Primeros dos dígitos: Se refiere a la subdelegación en el que fue afiliado. Segundos dos dígitos: Corresponde al año de afiliación. Terceros dos dígitos: Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado. Cuartos cuatro dígitos: Números asignados por el Instituto al trabajador para su identificación. Último dígito: Es el número de verificación del trabajador ante el Instituto.

Además, el número de seguridad social tiene las tres funciones principales siguientes: Es el número de identificación con el cual los afiliados hacen uso de los servicios del

Instituto; permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas; y es condición necesaria para gestionar créditos hipotecarios<sup>1</sup>.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del número de seguridad social como un dato personal confidencial, toda vez que permite identificar a la persona a través de su fecha de nacimiento, así como el inicio de su relación laboral, además de que, de proporcionarlo, existiría vulnerabilidad de su situación económica y patrimonial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Delegación en Colima de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6350/21-07-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 51/2022, relativa a: **Nombre de personas físicas (representante legal y trabajadora de la contribuyente); razón, nombre y/o denominación social (actor); y número de seguridad social de la persona física con carácter de trabajadora**, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**5. Informe al Comité de Transparencia, de la información reportada en los formatos denominados "FICS", relativos al primer y segundo trimestre del 2022, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).**

<sup>1</sup> Afiliación y Vigencia de Derechos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <<<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>>>

Los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado deberá recabar y enviar al Organismo Garante, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, para ser presentado al Senado de la República y, por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados.

Para cumplir con lo anterior, mediante oficios INAI/SAI-DGE/0037/22 e INAI/SAI-DGE/0067/22 de 31 de marzo y 30 de junio de 2022, respectivamente, recibidos a través de la Herramienta de Comunicación (H-COM), el INAI solicitó el envío de los formatos denominados (FICS) correspondientes al primer y segundo trimestre del 2022, cuya información formará parte del Informe Anual de Actividades del INAI.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia recabó la información solicitada en los formatos referidos, los requisitó y envió en tiempo al INAI, cumpliendo de esta manera con la mencionada obligación.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento del contenido y envió de los formatos denominados (FICS), en cumplimiento al requerimiento formulado por dicho Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

## 6. Asuntos generales.

No se cuenta con otros temas que se sometan a consideración, análisis y desahogo del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la presente sesión.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en la **versión pública del acuerdo de recomendación SLP-01-2022 y su acuerdo de aceptación**, relativos a: Razón, nombre y/o denominación social (contribuyente); y nombre del(a) apoderado(a) y/o representante de la contribuyente, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL**

de los datos personales e información confidencial, que se advierten en la **versión pública de la sentencia emitida en el juicio 6350/21-07-01-2, que da sustento al criterio jurisdiccional 51/2022**, relativos a: Nombre de personas físicas (representante legal y trabajadora de la contribuyente); razón, nombre y/o denominación social (actor); y número de seguridad social de la persona física con carácter de trabajadora, de conformidad con los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

**TERCERO.** Se toma conocimiento de la información contenida en los formatos denominados (FICS) correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:30 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Lic. América Soto Reyes**  
Encargada de la Dirección General de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

  
**Licenciada Saory Pino Hernández**  
Directora Consultiva y de Normatividad y Encargada de la Unidad de Transparencia

  
**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**  
Titular del Órgano Interno de Control en la PRODECON.

  
**Fernando Ramírez Mendizabal**  
Secretario Técnico del Comité de Transparencia